



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 272/2011

**QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.
VS**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL
EN SALUD DE VERACRUZ**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el treinta de agosto de dos mil once, la empresa **QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. [REDACTED]**, se inconformó contra actos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE VERACRUZ**, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados **No. LA-012000995-T10-2011** relativa a la **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO PARA EL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES”** (fojas 001 a 035).

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1797 de uno de septiembre de dos mil once, se previno a la empresa inconforme para que exhibiera el escrito que contenga la manifestación de su interés en participar en el procedimiento de contratación de mérito, el cual debía contar con recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia que se haya obtenido de su envío en forma electrónica con el respectivo acuse de recepción por parte de la convocante, y se solicitó al Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz rindiera su informe previo (fojas 097 a 099).

Derivado de lo anterior, mediante escrito presentado en esta Dirección General el ocho de septiembre de dos mil once, la empresa **QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED], exhibió la impresión del correo electrónico enviado el dieciocho de agosto de dos mil once, del cual se desprende su **“autoinvitación a participar en la contratación que realizará SSA-RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE VERACRUZ”** (fojas 104 a 105).

TERCERO. Mediante oficio número REPSS/SA/RMySG/ADQ/3660/2011, recibido en esta Dirección General el trece de septiembre de dos mil once, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 108 a 110):

- a) Que los recursos ejercidos en la licitación de mérito son de origen Federal, correspondientes al Ramo 12 Salud, para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades.
- b) Que el monto económico autorizado asciende a la cantidad de \$6'558,965.48 (seis millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 48/100 MN).
- c) Respecto al estado actual del procedimiento, informó que se encontraba en la etapa de evaluación de propuestas técnicas y económicas, por lo que aún no había empresa adjudicada.
- d) En cuanto a la conveniencia de suspender el procedimiento de contratación que nos ocupa, manifestó que de otorgar dicha medida cautelar se correría el riesgo de no cumplir en tiempo y forma con la comprobación de los recursos económicos correspondientes al Ejercicio Presupuestal 2010, aunado a que no se adquiriría el instrumento médico y de laboratorio destinado a las jurisdicciones sanitarias.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO. Mediante acuerdo número 115.5.1963 de quince de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito presentado por la empresa **QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.**, por el cual desahoga la prevención contenida en el diverso 115.5.797 de uno de septiembre de dos mil once; se tuvo por rendido el informe previo; y se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado de hechos (foja 195 a 196).

QUINTO. Por proveído número 115.5.2100 de diecinueve de septiembre de dos mil once, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión de oficio, en virtud de que no se cumplieron cabalmente los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Mediante acuerdo número 115.5.2146 de diez de octubre de dos mil once, esta Dirección General, a efecto de contar con mayores elementos que permitan acreditar que la empresa inconforme manifestó su interés en participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, ordenó girar atento oficio a la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de esta Dependencia, para que informara si el documento que acompaña el inconforme denominado **“Autoinvitación a la contratación de procedimiento”** equivale o no al manifiesto de interés.

El Director General Adjunto de la Unidad de Políticas en Contrataciones Públicas, dio respuesta al anterior requerimiento mediante oficio número UPCP/308/0569/2011 de veinte de octubre de dos mil once.

SÉPTIMO. Mediante oficio número REPSS/SA/RMySG/ADQ/4564/2011, recibido en esta Dirección General el veintisiete de octubre de dos mil once (fojas 227 a 234), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

OCTAVO. Por acuerdo número 115.5.2348 de veintiocho de octubre de dos mil once, se tuvo por recibido y rendido el informe circunstanciado; y con éste se dio vista a la empresa inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación (foja 341).

NOVENO. Por acuerdo número 115.5.2429 de ocho de noviembre de dos mil once (foja 342), se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por los involucrados, y se abrió periodo de alegatos, sin que ninguna de las partes los formulara en la presente instancia.

DÉCIMO. No existiendo diligencia pendiente por practicar ni promoción pendiente de acordar, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de origen Federal, correspondientes al Ramo 12 Salud, para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, se encuentra regulado en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el numeral 117 de su Reglamento, siendo este último el que prevé que tratándose de Licitaciones Públicas Internacionales bajo la cobertura de Tratados, la inconformidad podrá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones pública.

Precisado lo anterior, si la única junta de aclaraciones del concurso que nos ocupa (fojas 309 a 319) tuvo verificativo el **veintitrés de agosto de dos mil once**, el término de **diez días hábiles** que establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **veinticuatro de agosto al seis de septiembre de dos mil once**, sin contar los días **veintisiete y veintiocho de agosto, y el tres y cuatro de septiembre** por ser inhábiles, por tanto, al haberse promovido la inconformidad de que se trata el **treinta de agosto de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), resulta innegable que la misma se promovió en tiempo, de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción I del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, los términos y condiciones contenidos en la convocatoria y la junta de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que los licitantes hayan presentado un escrito en donde manifiesten su interés en participar en el procedimiento de contratación de que se trate.

En el caso en particular, la empresa **QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.**, presentó la impresión de correo electrónico de dieciocho de agosto de dos mil once, en el que consta la confirmación de que se auto invitó a participar en la licitación de mérito, documento que conforme a la opinión emitida por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en términos del artículo 38, fracciones XVII y XXI, del Reglamento Interior de esta Secretaría, hace las veces del escrito de interés en participar en la licitación controvertida, en virtud de que en la Plataforma de CompraNet, se encuentra habilitada una función identificada con la etiqueta **“mostrar interés”**, como herramienta para que los proveedores o contratistas la utilicen para auto invitarse a participar dentro de un procedimiento de contratación, por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. [REDACTED]**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.**, a través de la escritura pública número cincuenta y un mil ochocientos veintiocho, de veintidós de noviembre de dos mil cuatro, en el que consta su designación como Gerente General, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, por tanto, cuenta con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 0036 a 0046 del expediente en que se actúa).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, convocó a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados No. LA-012000995-T10-2011 convocada para la **“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO PARA EL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES”**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2. El veintitrés de agosto de dos mil once, tuvo lugar la única junta de aclaraciones del concurso (fojas 309 a 319).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintinueve de agosto de dos mil once (fojas 325 a 329).
4. Seguido el procedimiento el diecinueve de septiembre de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida, en el que se determinó declarar desierta la licitación de mérito, en virtud de que la única empresa que presentó propuestas no cumplió a cabalidad con tres de las partidas que integran el lote único (fojas 334 a 337).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 035), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido

disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. El inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto a los términos y condiciones de la licitación pública controvertida y la junta de aclaraciones:

1. Argumentos tendentes a sostener la ilegalidad de los términos y condiciones establecidos en la convocatoria:

- a) *La convocante contravino lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que estableció en la Base Cuarta de las bases de licitación un plazo para la entrega de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, de tres días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, lo que considera un requisito o condición imposible de cumplir.*
- b) *La convocante no consideró el plazo de mínimo seis días naturales que debe mediar entre la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, toda vez que la primera ocurrió el 23 de agosto de 2011 y la segunda el 29 de agosto de 2011, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 33 bis, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
- c) *Resulta ilegal la exigencia de la base Tercera de la Convocatoria, en el sentido de que la adjudicación se efectuará por “Lote”, actualizándose la figura de la agrupación de partidas, lo cual no está permitido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues limita la libre participación,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

además de que en el expediente no se acredita que la convocante haya realizado un estudio de mercado que acredite la proveeduría.

2. Argumentos contra la junta de aclaraciones:

- d) La convocante no resolvió de manera clara y precisa la petición de la empresa Drenovac, de prorrogar el tiempo de entrega, pues se limitó a señalar “No se acepta, deberá ajustarse al plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación del fallo de la presente licitación, conforme a lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria”, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

- e) La convocante precisó en el numeral 3, letra D, que la prórroga o ampliación al tiempo de entrega por causas imputables al proveedor será discrecional y sólo podrá ser autorizada mediante escrito del titular del área solicitante de los bienes; en caso de ser autorizada ésta, se aplicarán las penas convencionales determinadas en la convocatoria respectiva”; lo anterior, contraviene lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público pues deja a total discreción de la convocante decidir de acuerdo a la empresa que resulte adjudicada, lo que considera una desventaja.*

- f) Asimismo, resulta ilegal que la convocante en la precisión numero 4, inciso c), haya solicitado muestras de las partidas contenidas en el lote único, pues no señaló el fundamento ni las razones para requerir dichas muestras, ni qué método se utilizará para ejecutar pruebas o qué resultados mínimos deberán obtenerse, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

g) Finalmente, la convocante en la junta de aclaraciones decidió agregar las partidas 7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 y 24, cuando en un inicio sólo se licitaron seis partidas; lo anterior, contraviene lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues representa un cambio significativo en los bienes originalmente solicitados.

A continuación se procede al análisis del motivo de inconformidad identificado en el inciso **a)** el cual deviene **inoperante por insuficiente** por los razonamientos que a continuación se exponen:

El inconforme aduce en esencia que el requisito previsto en la Base Cuarta de la convocatoria, consistente en un plazo de tres días hábiles para la entrega de los bienes, contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues considera que el mismo es imposible de cumplir.

Al respecto se determina por esta autoridad, que de la revisión al motivo de inconformidad planteado por la empresa hoy inconforme, resulta **inoperante por insuficiente**, en razón de que el inconforme no aporta elemento de prueba alguno ni formula razonamientos de hecho y de derecho que acrediten, como lo afirma, que el plazo fijado en la convocatoria para la entrega de los bienes es de imposible cumplimiento y, por tanto, el mismo resulta ilegal.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que no basta para decretar la nulidad de la convocatoria, la mera afirmación unilateral y subjetiva del inconforme en el sentido de que el plazo de tres días que señala la convocatoria para la entrega de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, constituye un requisito de imposible cumplimiento, sino que es necesario expresar cuáles son las causas y razones por las cuales estima que dicho plazo de entrega es contrario a la normatividad de la materia, esto es, **las razones que acrediten – como lo afirma – que en el plazo de tres días**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

hábiles previsto en la convocatoria para la entrega de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, es imposible de cumplir y por ende ilegal.

Lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan que será la parte actora quien deba ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho, en el caso que nos ocupa, para demostrar que era imposible realizar la entrega de los bienes objeto de la licitación controvertida en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del fallo respectivo.

Dichos preceptos legales disponen, en lo aquí interesa, lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. *Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y...”*

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Robustece a lo anterior, el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la parte que en un proceso pretenda obtener un beneficio de una afirmación, está obligada a probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”¹

Asimismo, los anteriores razonamientos expresados en el presente Considerando por esta resolutoria, encuentran soporte en las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables por analogía al caso concreto, en el sentido de que no puede considerarse como agravio, en el caso, como motivo de inconformidad, la mera impugnación de un acto determinado por estimarlo ilegal, sino que debe combatirse con razonamientos que demuestren al juzgador que la actuación sujeta a su escrutinio es contraria a derecho. Dichas tesis a la letra dicen:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”²

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal ya que

¹ Tesis correspondiente a la Octava Época, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291.

² Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. Octava Época, No. Registro: 210334, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 81, Septiembre de 1994, Página: 66.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.*³

En consecuencia el motivo de inconformidad cuyo análisis nos ocupa por lo que se refiere a que el requisito previsto en la Base Cuarta de la convocatoria, relativo a que el plazo de entrega de los bienes era de tres días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, lo cual –en su concepto- es ilegal, pues constituye un requisito de imposible cumplimiento, se reitera, fue planteado de forma insuficiente por el inconforme, por lo que no acredita que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

Ahora bien, esta unidad administrativa se avoca al análisis del motivo de disenso identificado en el inciso **b)** el cual resulta **infundado** por los razonamientos que a continuación se exponen:

Señala la empresa inconforme que la convocante no consideró el plazo mínimo seis días naturales que debe mediar entre la junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones, toda vez que la primera ocurrió el veintitrés de agosto de dos mil once, y la segunda, el veintinueve de agosto de dos mil once, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 33 bis, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Previo al análisis de fondo, esta unidad administrativa, considera oportuno establecer que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus numerales 32 y 33, prevén los plazos que deben mediar entre las distintas etapas del procedimiento de contratación pública, así como la posibilidad de que las convocantes,

³ Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Octava Época, No. Registro: 226636, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989, Página: 62

para el caso de licitaciones públicas internacionales, como la que aquí nos ocupa, reduzcan los plazos entre la presentación y apertura de ofertas y la convocatoria; y por ende, el plazo entre la celebración de la junta de aclaraciones y la junta de presentación y apertura de propuestas, sin embargo, para que dicha reducción sea legal, la misma debe estar debidamente justificada, fundada y motivada en el expediente respectivo; precepto normativo que en lo conducente dispone:

“Artículo 32. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

...

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes o servicios, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

...

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

En esa misma línea de pensamiento, los artículos 39, fracción III, inciso a), y 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen el primero de ellos, que la convocatoria deberá contener además de los requisitos que prevé el artículo 29 de la Ley de la materia, entre otros aspectos, el señalamiento de que el procedimiento de contratación se efectuará con reducción de plazos para la presentación y apertura de proposiciones; y el segundo, que en los casos en que opte por la reducción de plazos a que refiere el ya transcrito artículo 32 de la Ley de la materia, ésta deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la convocante.

Los referidos preceptos legales son del tenor literal siguiente:

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

III. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

a) Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo que prevé la Ley para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 32 de la Ley y 43 de este Reglamento;

...

Artículo 43.- *Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la convocante, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.*

...

Así, de una interpretación armónica a los preceptos legales transcritos con anterioridad, se obtiene que las convocantes están obligadas a observar plazos para la emisión de todos los eventos que conforman las licitaciones en su totalidad, por lo que de ser el caso que se efectúe una reducción de plazos, ésta deberá hacerse en estricta observancia de las condiciones y exigencias siguientes:

- Documentar en el expediente administrativo de la licitación pública las razones acreditadas por las que se emite la reducción de plazos.
- Deberá contar con la autorización del área solicitante de los bienes o servicios, mediante servidor público facultado para ello.
- La convocatoria deberá señalar si el procedimiento se efectuará considerando una reducción de plazos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, convocó a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados y **reducción de plazos**, dejando asentado

las fechas en que habrían de celebrarse los actos de junta de aclaraciones y la junta de presentación y apertura de propuestas, veamos.

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados y Reducción de Plazo No. LA-012000995-T10-2011 para la adquisición de "Instrumental Médico y de Laboratorio" para el Programa Desarrollo Humano Oportunidades.

...

**CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DE ACLARACIONES**

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier duda o aclaración con respecto a la convocatoria a la licitación será resuelta en la **Junta de Aclaraciones** que se llevará a cabo el día **23 de Agosto de 2011, a las 11:00 horas** en la Sala de juntas del REPSS, ubicada en Avenida 20 de Noviembre N° 580, Colonia Álvaro Obregón, C.P. 91060, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, ante la presencia de la Comisión de la Licitación, invitándose a un representante del Órgano Interno de Control del REPSS.

...

**CAPÍTULO VIII
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo el día **29 de Agosto de 2011 a las 11:00 horas**, en la sala de juntas del REPSS, ubicada en Avenida 20 de Noviembre Número 580, Colonia Álvaro Obregón, Código Postal 91060, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, ante la presencia de la Comisión de licitación, invitándose a un representante del Órgano Interno de Control del REPSS

Con lo anterior, se acredita que, en la convocatoria del procedimiento de contratación controvertido quedó precisado que se efectuaría con **reducción de plazos**, y que las fechas en que los actos de junta de aclaraciones y de presentación y apertura de propuestas se llevarían a cabo los días veintitrés y veintinueve de agosto de dos mil once, respectivamente, mediando un plazo de de seis días naturales entre dichos actos.

En esa lógica, el hecho de que el periodo de tiempo que transcurrió entre el acto de junta de aclaraciones y la junta de presentación y apertura de propuestas haya sido de **seis días naturales** y no de siete días naturales como lo prevé la Ley de la materia,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 272/2011

-17-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

obedece a que el procedimiento de contratación de mérito se convocó con reducción de plazos.

Ahora bien, la reducción de plazos a que alude la convocatoria, se funda en el acta de ocho de agosto de dos mil once, en la que consta "la segunda sesión extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de bienes Muebles del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz", en la que los miembros del Subcomité aprobaron por unanimidad, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la reducción de plazos para llevar a cabo licitaciones públicas de carácter internacional para la adquisición de bienes informáticos y de instrumental médico y de laboratorio, fundando tal determinación en el hecho de que de no ejercerse los recursos económicos, la federación puede solicitar el reintegro del recurso, veamos.

DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver., siendo las trece horas del día Ocho de Agosto del año Dos Mil Once, reunidos en el Salón Virreynal del Hotel Bello, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 9, Fracc. Las Ánimas, C.P. 91190, los C. C.P. HUGO ODÓN FLORES LIRA, Subdirector Administrativo y Presidente de Subcomité, LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ZÁRATE, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Secretario Ejecutivo del Subcomité; DRA. LYZZI ELENA GARCÍA ORTIZ Representante del Vocal Ejecutivo de la Subdirección de Gestión de Servicios de Salud; LIC. VLADIMIR PÉREZ MAR, Subdirector de Afiliación y Operación y Vocal Ejecutivo; LIC. LUÍS ARMANDO OLIVEROS LLERA, Representante de la Vocal Ejecutivo del Departamento Jurídico; MTRO. LUIS LARA MARTÍNEZ, Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación y Vocal Ejecutivo; todos servidores públicos del REPSS; contándose con la asistencia del C. DR. EHRlich MANUEL TÉLLEZ MARTÍNEZ, representante de la Cámara Nacional de Artes Gráficas (CANAGRAF) por la Iniciativa Privada; y del C. C.P. SERGIO F. GALINDO CAMPOS, Titular del Órgano Interno de Control en el REPSS y Asesor del Subcomité, con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del REPSS, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos, 16 al 25 del Reglamento Interior del Comité para las Adquisiciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, 1, 3, 13 Fracción I incisos c) y g), 14, 16, 17, 19 y 22 del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del REPSS, convocada conforme al siguiente:

TIEMPO REDUCIDO.

NO.	NO. DE LICITACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	FALLO	FIRMA DE CONTRATO
1	LA-012000995-T0-2011 BIENES INFORMÁTICOS	16 DE AGOSTO DE 2011.	22 DE AGOSTO DE 2011.	26 DE AGOSTO DE 2011.	14 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	29 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
			11:00 HRS	11:00 HRS	11:00 HRS	11:00 HRS
2	LA-012000995-T0-2011 INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	16 DE AGOSTO DE 2011.	23 DE AGOSTO DE 2011.	29 DE AGOSTO DE 2011.	19 DE SEPTIEMBRE DE 2011.	30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
			11:00 HRS	11:00 HRS	11:00 HRS	18:00 HRS


ACUERDO NO. EXT. 2/2011/007.- Los integrantes del Subcomité Aprobaron por Unanimidad, con fundamento en el Artículo 32 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la reducción de tiempos para llevar a cabo licitaciones públicas de carácter internacional para la adquisición de bienes informáticos y de instrumental médico y de laboratorio del proyecto SINOS, ya que de no ejercerse los recursos económicos la Federación puede solicitar el reintegro del recurso, lo que sería negativo para el logro de las metas del proyecto SINOS y Atendiendo a los comentarios del titular del órgano interno de control, las fechas se modifican para dar cumplimiento a las disposiciones normativas de la materia, de acuerdo al anexo que pasa a formar parte en la presente acta. -----

3.- Se somete a consideración y aprobación del Subcomité, la realización de procesos licitatorios para la adquisición de diversos bienes relativos al Sistema de Información Nominal en Salud SINOS (Toma de Huella/Consulta Segura), para el Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), con cargo al Ejercicio Presupuestal 2010.-----

...

No habiendo más asuntos que tratar y para los efectos legales y justificación que procedan, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando por constancia al margen y al calce por los que en ella intervinieron.-----

PRESIDENTE


C.P. HUGO ODÓN FLORES LIRA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ZARATE

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

VOCAL EJECUTIVO SECTOR PÚBLICO.


DRA. LYZZI ELENA GARCÍA ORTIZ
REPRESENTANTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE
GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

VOCAL EJECUTIVO SECTOR PÚBLICO.


LIC. VLADIMIR PÉREZ MAR
SUBDIRECTOR DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 272/2011

-19-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documental que se valora en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Del documento preinserto con anterioridad se advierte que los miembros del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz, acordó por unanimidad, entre otras cosas, la reducción de plazos para el procedimiento de contratación pública de carácter internacional para la adquisición de instrumento médico y quipo de laboratorio, quedando asentadas las fechas en como habrían de desarrollarse las diversas etapas del procedimiento concursal controvertido.

En ese tenor, se determina que los argumentos en estudio resultan **infundados**, toda vez que, si bien el plazo que media entre la celebración de la junta de aclaraciones y la junta de presentación y apertura de propuestas es de seis días naturales y no de siete como lo prescribe la Ley de la materia, ello obedece a la reducción de plazos que quedó expresamente señalada en la convocatoria y que además se encuentra debidamente justificada en el acta de sesión extraordinaria anteriormente transcrita.

Respecto al motivo de disenso que se sintetiza en el inciso **c)**, el cual está encaminado a tildar de ilegal el contenido de la base Tercera de la Convocatoria, puesto que en la misma quedó asentado que la adjudicación se efectuará por "Lote", actualizándose la figura de la "agrupación de partidas", lo cual no está permitido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues limita la libre participación, además de que en el expediente no se acredita que la convocante haya realizado un estudio de mercado que acredite la proveeduría, mismo que resulta **fundado** por las razonamientos que a continuación se exponen:

Sobre el particular, se precisa que en términos de los artículos 26, segundo párrafo, y 29, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una de las finalidades de las licitaciones públicas es asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación. A efecto de lograr dicho objetivo, debe privilegiarse el proceso de competencia y libre concurrencia, según lo prevé el precepto señalado en segundo término.

Artículo 26.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Artículo 29.

...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir...

Como se ve, la competencia y libre participación constituye uno de los principios fundamentales en la política de compras públicas, lo que incluso ha sido considerado por la doctrina, tal y como se ilustra con la tesis jurisprudencial siguiente:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas...⁴

En este contexto, al establecer las licitaciones públicas criterios y condiciones que permitan la competencia entre el mayor número disponible de proveedores de un bien o servicio requerido, las entidades y dependencias generan un ambiente que introduce fuertes incentivos para que los interesados presenten sus propuestas más competitivas; esto es, con una mejor relación precio-calidad, pues es el único medio que tienen a su alcance para reducir el riesgo de no ganar la licitación y, por tanto, perder ventas y utilidades.

Bajo esa lógica, el artículo 39, fracción II, inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permite el agrupamiento de bienes o servicios en una sola partida, **siempre y cuando la entidad o dependencia convocante haya efectuado previamente una investigación de mercado que arroje la existencia de al menos cinco probables proveedores que**

⁴ Visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 8º Época, Tomo XIV Octubre, página 318.

pudieran cumplir cabalmente con los requerimientos de convocatoria. El precepto legal en cita, es del tenor siguiente:

Artículo 39.- *La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:*

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

...

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

*Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la **investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores** que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;*

En esta tesitura, de una interpretación integral de los preceptos hasta ahora mencionados puede concluirse que la restricción para agrupar varios bienes o servicios en una sola partida tiene como finalidad salvaguardar el principio de **competencia y libre concurrencia.**

Tan es así, que se reitera que el propio Reglamento establece la hipótesis de procedencia para que la convocante pueda, válidamente, agrupar bienes y servicios debe existir previamente una investigación de mercado de la que se desprenda que al menos cinco probables proveedores se encuentran en posibilidades de cumplir íntegramente los requerimientos de la convocatoria de que se trate.

En dicho caso, prevé el Reglamento, se entenderá que el agrupamiento de bienes o servicios en una sola partida no limita la libre participación.

Del precepto en estudio se desprende, a *contrario sensu*, que en caso de no existir la investigación aludida, el agrupamiento de varios bienes y servicios en una sola partida constituye una condición que **limita la libre participación** de los licitantes.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 272/2011

-23-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Precisado lo anterior, en el caso sujeto a estudio, en la base tercera de la convocatoria, se estableció que la adjudicación se efectuaría por “lote”, el cual estaba conformado por seis partidas descritas en el Anexo 1, documental que se valora en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202, y demás aplicables del Código Federal del Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la material, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- La adjudicación se efectuará por LOTE (seis partidas que integran el Lote), al licitante que conforme a la evaluación, cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente convocatoria, cuya oferta resulte solvente y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso la proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, toda vez que los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio

...

ANEXO TÉCNICO

LOTE ÚNICO				
NO. DE PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	537.375.0305	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON CHICO. EN ACERO INOXIDABLE. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993 (ANEXAR COPIA SIMPLE) GARANTÍA: 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	PIEZA	1024
2	537.375.0321	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON MEDIANO. EN ACERO INOXIDABLE. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993 (ANEXAR COPIA SIMPLE). GARANTÍA: 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	PIEZA	2389
3	537.375.0313	ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON GRANDE. EN ACERO INOXIDABLE. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993 (ANEXAR COPIA SIMPLE) GARANTÍA: 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	PIEZA	708

4	S/C	CHAROLA DE MAYO CALIBRE 20 DE ACERO INOXIDABLE, ACABADO PULIDO. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE) GARANTÍA: 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	PIEZA	1137
5	535.477.0116	HISTEROMETRO SIMS CURVO, CON GRADUACIÓN Y BOTÓN EN LA PUNTA, 4MM DE DIÁMETRO, 31 CMS DE LONGITUD, MALEABLE INOXIDABLE. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE) GARANTÍA: 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	PIEZA	741
6	513.790.0014	RINÓN DE ACERO INOXIDABLE 500 ML. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA. (ANEXAR COPIA SIMPLE) GARANTÍA: 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE LA CONVOCANTE.	PIEZA	624

En relación con la exigencia impuesta en las bases de la convocatoria, cabe señalar que en la junta de aclaraciones celebrada el veintitrés de agosto de dos mil once, la convocante precisó que al anexo técnico se adicionaban 18 partidas, las cuales formarían parte del lote único, para mejor precisión se reproduce la modificación realizada en la junta de aclaraciones: (foja 311)

a) Se hace del conocimiento de los participantes que se agregan al anexo técnico las partidas siguientes:

LOTE ÚNICO				
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
7	535.618.1411	MANGO PARA BISTURI MANGO PARA BISURI NO. 4 CORTO. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE). NORMAS Y ESTANDARES: CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL.	PIEZA	743
8	535.701.0734	PINZA CRILLE 14 CM PINZA CRILLE CURVA, CON ESTRIAS TRANSVERSALES 14 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. NORMAS Y ESTANDARES:	PIEZA	627



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 272/2011

-25-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993 (ANEXAR COPIA SIMPLE).		
9	535.701.0551	PINZA DE DISECCIÓN CON DIENTES PINZA ESTANDAR RECTA, DENTADA 15 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	1,476
10	535.701.0585	PINZA DE DISECCIÓN SIN DIENTES PINZA ESTANDAR, RECTA, SIN DIENTES 13 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	2,065
11	537.702.3683	PINZA DE KOCHER RECTA PINZA KOCHER RECTA CON ESTRIAS LONGITUDINALES 22 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	539
12	535.701.0833	PINZA HALSTED MOSQUITO. PARA EFECTUAR HEMOSTASIS CURVA SIN DIENTES. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE). CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL.	PIEZA	1,731
13	573.702.0952	PINZA POZZI. PINZA DE POZZI, PARA EFECTUAR HEMOSTASIS 24 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL.	PIEZA	636

		INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993 (ANEXAR COPIA SIMPLE).		
14	535.701.0767	PINZA DE MOSCO RECTA. PINZA HALSTED MOSQUITO PARA EFECTUAR HEMOSTASIS RECTA SIN DIENTES LONGITUD DE 12 CMS. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993 (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	1,820
15	S/C	PINZA FOERSTER CURVA. PINZA FOERSTER CURVA, ESTRIADA 20 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	1,268
16	S/C	PINZA FOERSTER RECTA. PINZA FOERSTER RECTA, ESTRIADA 14 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993 (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	925
17	537.702.3741	PINZA ROCHESTER OCHSNER. PINZA ROCHESTER OCHSNER 20 CMS. DE LONGITUD. CURVA PARA EFECTUAR HEMOSTASIS ESTRIADA, SIN DIENTES. ACERO ALEMÁN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	1,213
18	535.701.1310	PINZA ROCHESTER PEAN. PINZA ROCHESTER PEAN PARA EFECTUAR HEMOSTASIS RECTA, ESTRIADA, SIN DIENTES	PIEZA	604

		LONGITUD 18 CMS. ACERO ALEMAN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE).		
19	535.716.1735	PORTA AGUJAS MAYO DE HEGAR. PORTA AGUJA MAYO DE HEGAR RECTO. CON RANURA CENTRAL, 14 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMAN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL. CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	5,636
20	535.814.6495	SEPARADOR DE FARABEUUF, JUEGO DE 2 SEPARADOR FARABEUUF, JUEGO DE 2 HOJAS, 15 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMAN IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE). CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL	PIEZA	517
21	537.375.0321	TIJERA DE MAYO RECTA 15 CM TIEJERA MAYO RECTA 15 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMAN IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL CERTIFICADO DE CALIDAD ISO IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	1,792
22	535.859.5030	TIJERA SPENCER 9 CM TIJERAS SPENCER 9 CMS. DE LONGITUD. ACERO INOXIDABLE ALEMAN IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL	PIEZA	1,379
23	S/C	PINZA DE TRASLADO. PINZA FORESTER CON BASE PARA FUNCIÓN DE TRASLADO DE ACERO ALEMAN INOXIDABLE. CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-068-SSA1-1993. (ANEXAR COPIA SIMPLE).	PIEZA	1,000
24	535.859.0379	TIJERA METZEMBAUM CURVA. TIJERA METZEMBAUM PARA DISECCIÓN. CURVA. FINA, PUNTA ROMA 14 CMS. DE LONGITUD. ACERO ALEMAN INOXIDABLE IMPRESO EN EL INSTRUMENTAL	PIEZA	1,139

De lo anterior, se desprende que los licitantes al confeccionar su propuesta debían cotizar las veinticuatro partidas que integran el lote único, lo que tiene como efecto intencional o no, restringir el número de ofertas, limitándose con ello el proceso de competencia y libre concurrencia. Esto es así, pues un proveedor o fabricante de equipo médico no necesariamente cuenta con la totalidad de equipos requeridos en el lote. De ahí que, en principio, dicho requisito trae como consecuencia que el Estado no obtenga las mejores condiciones disponibles en el mercado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, situación que es fácilmente verificable, con el simple hecho de que el concurso de cuenta se declaró desierto.

En ese tenor, debe tomarse en consideración que en el asunto que nos ocupa, se advierte la existencia de una indebida agrupación de bienes en un solo lote, pues de las constancias remitidas por la convocante mediante oficio de veinticuatro de octubre de dos mil once (fojas 227 a 234), por el que rindió informe circunstanciado de hechos, no se advierte que se hubiere realizado una investigación de mercado que demuestre la existencia de cinco posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de convocatoria; en esas condiciones, al no realizarse dicha investigación previa al procedimiento licitatorio, el agrupamiento de bienes en un solo lote, se tradujo en una limitación a la libre participación de los concursantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En conclusión, esta autoridad determina **fundado** el motivo de inconformidad en estudio, pues la condición establecida en la **BASE TERCERA** trajo como consecuencia la limitación a la competencia y libre concurrencia de los participantes en el procedimiento de contratación pública, ilegalidad dentro del procedimiento de contratación que trae como consecuencia la nulidad del mismo, en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos hasta aquí expuestos, se determina innecesario entrar al desahogo de los restantes argumentos que plantea el inconforme, consistentes en que la convocante no resolvió de manera clara y precisa la petición de la empresa Drenovac en el sentido de prorrogar el tiempo de entrega; que la precisión realizada en la junta de aclaraciones en el numeral 3, letra D, relativo a que la prórroga o ampliación al tiempo de entrega por causas imputables al proveedor será discrecional y sólo podrá ser autorizada mediante escrito del titular del área solicitante de los bienes; asimismo, que la solicitud de muestras para las partidas contenidas en el lote único, contraviene lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no señaló el fundamento ni las razones para requerir dichas muestras, ni que método se utilizará para ejecutar pruebas o qué resultados mínimos deberán obtenerse; y que la convocante adicionó 18 nuevas partidas lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues representa un cambio significativo en los bienes originalmente solicitados.

Lo anterior es así, toda vez que a nada práctico conduciría al haber quedado demostrado que la convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-012000995-T10-2011 limita la libre participación de los concursantes, por establecer el agrupamiento de bienes en una sola partida, sin haber satisfecho, previamente las exigencias legales para su procedencia.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que dice:

CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Parte: Tomo VI, Parte TCC. Tesis: 683. Página: 459.-*

OCTAVO. Consecuencias de la resolución. Atento al análisis de la problemática y pretensiones aducidas por el inconformes, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el numeral 74, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, **se decreta la nulidad total** de la Licitación Pública Internacional **No. LA-012000995-T10-2011**, convocada por el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE VERACRUZ**, para el efecto de que la convocante deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento de contratación impugnado, incluyendo el fallo de diecinueve de septiembre de dos mil once, a través del cual se declaró desierto el procedimiento que en esta vía se anula, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades cumpla con la normatividad de la materia.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **6 días hábiles** a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten su cumplimiento.

Por lo expuesto, es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **fundada** la inconformidad promovida por **QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C.**

[REDACTED]

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competente.

TERCERO: Notifíquese a la inconforme manera personal, y por oficio a la convocante, de conformidad con el artículo 69, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades "D".

... Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

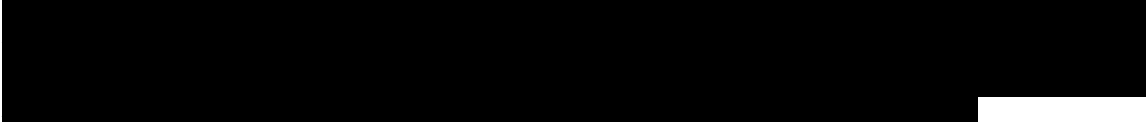
[Handwritten signature]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

... Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

[Handwritten signature]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

... ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión

[Handwritten signature]
LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA: C. .- APODERADO LEGAL.- QUIRÚRGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.-


LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ZÁRATE.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.- RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE VERACRUZ.- Av. 20 de Noviembre Oriente No. 580, Col. Álvaro Obregón, C.P. 91060, Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Tels. 01 (228) 812 2082, 820 4076, 820 3481 y 01 800 552 2120.

DR. SALVADOR RANGEL ABUD.- CONTRALOR INTERNO.- SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO VERACRUZ.- Soconusco No. 31, Col. Aguacatal, C.P. 91130, Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Tel. 01 (228) 842 3001, Ext. 3262.

*MPV

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”